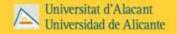


TIPO PENAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LA NORMATIVA INTERNACIONAL

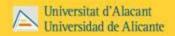
ISIDORO BLANCO CORDERO

Isidoro.blanco@ua.es



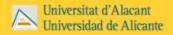
Cuestiones de política criminal

- Estrategia político criminal de lucha contra los delitos que generan grandes beneficios económicos:
 - 1. Penalización del delito de lavado
 - 2. Ampliación del comiso
 - 3. Castigo a través del delito de fraude fiscal ("estrategia Al Capone").



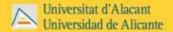
Instrumentos internacionales más importantes relativos al lavado de activos (I)

- CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA EL TRAFICO ILICITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTROPICAS. VIENA 1988
- CONVENIO RELATIVO AL BLANQUEO, IDENTIFICACION, EMBARGO Y CONFISCACION DE LOS PRODUCTOS DEL DELITO (CONVENIO DE ESTRASGURGO) DE 8 DE NOVIEMBRE DE 1990. CONVENIO DE VARSOVIA 2005.
- DIRECTIVA 308/1991, DE 10 DE JUNIO, DEL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. MODIFICADA POR DIRECTIVA 2001/97/CE DE 4 DE DICIMBRE DE 2001. DIRECTIVA 2005/60/CE DE 26 OCTUBRE 2005. DECISIÓN MARCO 2001/500/JAI
- REGLAMENTO MODELO SOBRE DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, Y OTROS DELITOS GRAVES (CICAD- OEA).



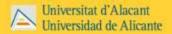
Instrumentos internacionales más importantes relativos al lavado de activos (II)

- CONVENIO CENTROAMERICANO PARA LA PREVENCIÓN Y LA REPRESIÓN DE LOS DELITOS DE LAVADO DE DINERO Y DE ACTIVOS, RELACIONADOS CON EL TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS Y DELITOS CONEXOS
- CONVENIO INTERNACIONAL PARA LA SUPRESIÓN DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, ADOPTADO POR LA ASAMBLEA GENERAL EL 9 DE DICIEMBRE DE 1999 (A/RES/54/109).
- CONVENCIO DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL DE 2000.
- CONVENCION DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCION DE 2003 (CONVENCION DE MERIDA).
- OTROS



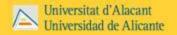
TIPO PENAL del delito de lavado





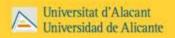
COMPORTAMIENTOS DESCRITOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Art. 3.1 Convención de las Naciones Unidas contra el trafico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. Viena 1988
- b) i) La conversión o la transferencia de bienes a sabiendas de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso *a*) del presente párrafo, o de un acto de participación en tal delito o delitos, con objeto de ocultar o encubrir el origen ilícito de los bienes o de ayudar a cualquier persona que participe en la comisión de tal delito o delitos a eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones;
- ii) La ocultación o el encubrimiento de la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad reales de bienes, o de derechos relativos a tales bienes, a sabiendas de que proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso *a*) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;
- c) A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico: i) La adquisición, la posesión o la utilización de bienes, a sabiendas, en el momento de recibirlos, de que tales bienes proceden de alguno o algunos de los delitos tipificados de conformidad con el inciso a) del presente párrafo o de un acto de participación en tal delito o delitos;

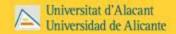


COMPORTAMIENTOS DESCRITOS EN LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

- Tres grupos de comportamientos:
 - conductas realizadas para ocultar o encubrir: conversión/transferencia.
 - ocultación o encubrimiento.
 - otras conductas: adquirir, poseer o utilizar...



Norma internacion al	Conversión/transferencia para ocultar o encubrir	Ocultación o encubrimiento / disimulación	otras conductas: adquirir, poseer o utilizar
El Salvador Ley Contra el Lavado de Dinero y Activos	Art. 4 El que depositare, retirare, convirtiere o transfiriere fondos, bienes o derechos relacionados que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas, para ocultar o encubrir su origen ilícito, o ayudar a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos a quien haya participado en la Comisión de dichas actividades delictivas (). Se entenderá también por lavado de dinero y de activos, cualquier operación, transacción, acción u omisión encaminada a ocultar el origen ilícito y a legalizar bienes y valores provenientes de activos delictivas cometidas dentro o fuera del país.	Art. 5 () a) Ocultar o disfrazar en cualquier forma la naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad aparentemente legal de fondos, bienes o derechos relativos a ellos, que procedan directa o indirectamente de actividades delictivas; y,	Art. 5 () b) Adquirir, poseer y utilizar fondos, bienes o derechos relacionados con los mismos, sabiendo que derivan de actividades delictivas con la finalidad de legitimarlos.

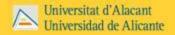


EL PROBLEMA DE LAS ACCIONES Y NEGOCIOS SOCIALMENTE ADECUADOS

- Objetivo de la norma:
- 1. Norma de aislamiento, dirigida a aislar: al autor del delito y a sus ganancias delictivas haciéndolas no aptas para la circulación (aislamiento económico)-

Se sanciona a quien realice negocios con él a sabiendas del origen de sus bienes.

2. Persigue una especie de excomunión económica de los delincuentes, y castiga a quien "quiebra dicha excomunión económica".



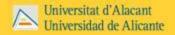
EL PROBLEMA DE LAS ACCIONES Y NEGOCIOS SOCIALMENTE ADECUADOS

 Negocios dirigidos a satisfacer las necesidades básicas.



Negocios de bagatela

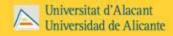




EL PROBLEMA DE LAS ACCIONES Y NEGOCIOS SOCIALMENTE ADECUADOS

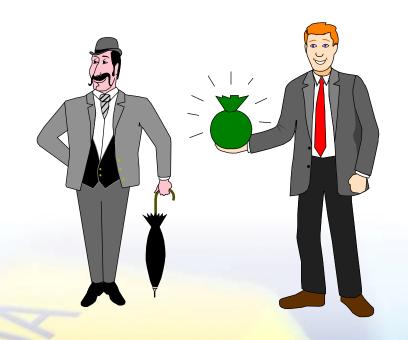
CRITERIOS DE LIMITACION:

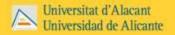
- Ausencia de lesividad. No menoscaban el orden económico.
- Tipo objetivo. Recurso a los criterios de la adecuación social e imputación objetiva.
- Tipo subjetivo.



LA REMUNERACION DEL ABOGADO CON EL PRODUCTO DEL DELITO. COBRO DE HONORARIOS DE ORIGEN DELICTIVO Y RESPONSABILIDAD PENAL DEL ABOGADO POR EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS

- PREGUNTA:
- ¿Incurre en responsabilidad penal el abogado en cuestiones penales que recibe como pago de honorarios de su cliente acusado de un delito dinero que procede de éste?
- El abogado adquiere, posee los bienes

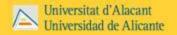




INTENTOS DOCTRINALES DE SOLUCION

I. RELATIVOS AL TIPO OBJETIVO

- Necesidad de reducción teleológica del tipo del delito de lavado.
- Fin de protección de la norma: el orden económico no resulta vulnerado cuando el abogado cobra sus honorarios.
- Lavado cuando se trata de "honorarios fingidos":
 - los pagos que se reciben bajo el pretexto de un mandato de defensa, pero que retornan o fluyen de nuevo al cliente o a un tercero, para quienes realmente el abogado actúa como lavador.

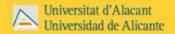


II. RELATIVOS AL TIPO SUBJETIVO

- Limitación al **dolo directo**: conocimiento seguro por parte del abogado del origen delictivo de los honorarios.
- Problema: presupone que se ha realizado el tipo objetivo.
- No evita que se adopten **medidas procesales**, *diligencias de investigación*, contra el abogado:
 - Razón: sospecha de que ha cometido un delito de lavado.
- Otro límite (junto al dolo directo): inmunidad de investigación del abogado durante el tiempo que dure el proceso contra el cliente.

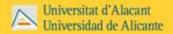
III. LA SOLUCION DE LA JUSTIFICACION

- Ejercicio de un derecho: derecho a un abogado de la elección.
- Aplicando el principio de preponderancia de intereses, prevalece la garantía del derecho de defensa de elección del cliente.
 - Basta con que esté presente la situación objetiva de justificación (el cobro de honorarios de origen delictivo por parte de un abogado en el marco de una relación de defensa letrada), y con que el abogado actúe movido por la intención de garantizar al acusado una defensa efectiva (tipo subjetivo de justificación).
- El abogado puede justificar la aceptación típica de los honorarios con base en el argumento de la **presunción de inocencia** de su cliente.



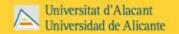
SOLUCIONES EN LA JURISPRUDENCIA COMPARADA

- 1. En los Estados Unidos
- el 18 U.S.C.A. 1957, en su apartado f) (1), dispone que queda fuera de la expresión "monetary transaction" aquella transacción necesaria para preservar el derecho de una persona a la defensa letrada garantizado por la sexta Enmienda de la Constitución.
- Se decomisan los honorarios del abogado.



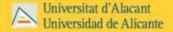
SOLUCIONES EN LA JURISPRUDENCIA COMPARADA

- 2. En Alemania.
- Tribunal Supremo alemán (4 de julio de 2001). No es necesario restringir el ámbito de aplicación del delito de lavado.
- Por ello, es subsumible la conducta del abogado.
- Y no supone vulneración de derechos ni del abogado ni del cliente.
- La sentencia del Tribunal Constitucional alemán de 30 de marzo de 2004. Solución basada en una limitación del tipo en el ámbito subjetivo:
- solo es de aplicación el tipo penal al abogado que tiene conocimiento seguro del origen delictivo de sus honorarios.
- No se admite el dolo eventual ni la imprudencia.



Recomendaciones para el abogado

- Hasta que resuelva la inseguridad existente, se pueden dar algunas pautas de actuación para el cobro de honorarios.
 - 1. El abogado no debe cobrar sus honorarios en efectivo.
 - 2. El abogado ha de verificar al máximo el origen de los bienes con los que se pagan sus honorarios
 - 3. Algunos abogados norteamericanos incluyen una cláusula en su contrato de prestación de servicios profesionales en la que el cliente asegura que el dinero es limpio.



MUCHAS GRACIAS

- Isidoro Blanco Cordero
 - Isidoro.blanco@ua.es